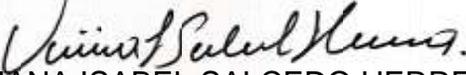




JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARÍA. Señor juez informo a usted que en el proceso de ejecutivo singular, con radicación No. 700014003006-2018-00845-00, la parte demandada solicita levantamiento de la medida cautelar y devolución de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Sincelejo, Diciembre 9 de 2020.


VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Sincelejo, Diciembre Nueve de Dos Mil Veinte.
Proceso. No. 700014003006-2018-00845-00

El señor JORGE ELIECER SANTOS TOVAR, parte demandada dentro de este proceso, solicita la relación de los depósitos judiciales descontados en cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho judicial para la devolución de los que se han descontado de más; asimismo, solicita la liquidación del valor de la obligación por la cual fue embargado y el levantamiento de los gravámenes cautelares.

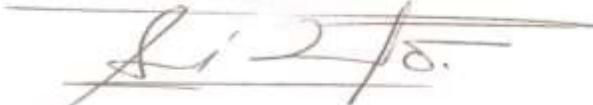
Dilucidado lo anterior, el despacho encuentra que la solicitud de levantamiento de embargo debe venir acompañada de la caución que garantice el pago total de la obligación dentro del presente proceso, de conformidad por el numeral 3 del artículo 597 del C. G. del P., como el solicitante no ha prestado la referida caución le será denegada el levantamiento de la cautela solicitada

De conformidad a lo dicho, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Niéguese la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el 15% del salario y demás prestaciones a que tenga derecho el señor JORGE ELIECER SANTOS TOVAR, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ de hoy
se notifica a las partes que no lo han sido
personalmente del auto de fecha _____

Sincelejo _____

SECRETARIA